



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 527 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre feriados no laborales recuperables y aplicación de feriado laboral local

Referencia : Oficio N° 033-2017-SG/SITRAMUSCH

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General (e) del Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Chuco (SITRAMUSCH) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. Si la Municipalidad de Santiago de Chuco, en uso de su autonomía administrativa, puede declarar feriado laborable recuperable el día martes 25 de julio de 2017, y ese mismo día los trabajadores municipales no laborarían, con el consiguiente compromiso de recuperar horas.
- b. Si es pertinente la recuperación de horas de feriado de los años 2015 y 2016 (establecido mediante decretos supremos y por la entidad el 25 de julio), en el presente año fiscal (2017), recuperación de horas que todos los trabajadores están de acuerdo a recuperar.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la Consulta

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal referente a los días feriados de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 276, sin hacer alusión algún





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

caso específico, dado que SERVIR como ente no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares.

Declaración de días no laborables o días inhábiles en la Administración Pública

2.5 Al respecto, conforme se indicó en el Informe Legal N° 040-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), existe una diferencia entre la jornada diaria de trabajo y el horario de atención al público en las entidades. Mientras el primero alude al periodo en que durante un día el trabajador presta servicios al empleador, o pone su fuerza de trabajo a disposición de éste; el segundo se refiere al tiempo que cada entidad destina a que la ciudadanía en general pueda acceder a ella para realizar algún trámite o recibir algún servicio.

2.6 Teniendo en cuenta dicha diferenciación, en el caso de la jornada diaria de trabajo, la posibilidad de establecer un día no laborable requiere de una norma de carácter general emitida por el Poder Ejecutivo. Al respecto, el Poder Ejecutivo establece los días no laborales para el Sector Público, pero con cargo a la compensación por los días no trabajados.

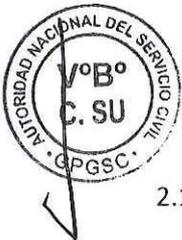
Así por ejemplo, mediante el Decreto Supremo N° 051-2015-PCM se estableció los días no laborables para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, el día 27 de julio de 2015, el cual era compensado en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

2.7 Así, respecto al régimen para días inhábiles, el artículo 146 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobó mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que el Poder Ejecutivo fija por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, a efecto del cómputo de plazos administrativos (numeral 146.1); y establece que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, y, aun en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, debe garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental (numeral 146.3).

2.8 En ese sentido, la Administración Pública tiene la obligación de brindar atención a la ciudadanía en un horario no inferior a 8 horas diarias consecutivas, las cuales no pueden ser fraccionadas; asimismo, la Administración no puede unilateralmente inhabilitar días.

2.9 Finalmente, debemos señalar que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2007-PCM establece que: *"Toda celebración que se realice en las diversas entidades del Estado sea por el día institucional o con motivo de cualquier otra festividad, será realizada fuera del horario normal de labores y atención al público"*. Por ende, las entidades no pueden interrumpir o suspender el horario de atención al público por motivo de celebraciones institucionales.

2.10 En consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo fijar por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, por lo que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, aun en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, siendo que toda festividad por cualquier índole deberá realizarse fuera del horario normal de laboral y atención al público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre la compensación de horas por feriados en las entidades de la administración pública

2.11 Sobre el punto, corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público establece en su artículo 1 que: *"Los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 11377 y el Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en este Decreto Supremo, así como en los que se determine por dispositivo legal específico."*

2.12 Del mismo modo el artículo 2 del referido decreto supremo establece que los servidores del sector público comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen de derecho al descanso remunerado en los siguientes días:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Fiestas Patrias (28 de julio)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (08 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)

2.13 Ahora bien, como se ha señalado en el numeral 2.7 del presente informe, corresponde el Poder Ejecutivo fija por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles; en este sentido, en dicho dispositivo legal se establece la forma de compensación de las horas dejadas de trabajar.

2.14 Así por ejemplo, Decreto Supremo N° 051-2015-PCM mediante el cual se declaró día no laborable a nivel nacional el 27 de julio de 2015, para los trabajadores del sector público y privado, estableció en el primer párrafo de su artículo 2 que: *"En el sector público, las horas dejadas de trabajar en el día no laborable establecido en el artículo precedente, serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades."*

2.15 En consecuencia, los días no laborables para los trabajadores del Sector Público, fijados por el Poder Ejecutivo a nivel nacional, serán compensadas de acuerdo al dispositivo legal que lo prevea, pudiéndose ser compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.



III. Conclusiones

3.1 Corresponde al Poder Ejecutivo fijar por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, por lo que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, aun en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, siendo que toda festividad por cualquier índole deberá realizarse fuera del horario normal de laboral y atención al público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 Los días no laborables para los trabajadores del Sector Público, fijados por el Poder Ejecutivo a nivel nacional, serán compensadas de acuerdo al dispositivo legal que lo prevea, pudiéndose ser compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018